

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2025

TV-10-2025-08

Señores

PROMODECUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC

Atn. Andrés Felipe Barahona Gómez

Supervisor

departamento.cobranza1@promodescuentoszomac.com.co

departamento.cobranza2@promodescuentoszomac.com.co

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición solicitando información respecto del señor Duque Quintero Santiago, remitido vía correo electrónico el 18 de marzo de 2025.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado por parte de usted a través de nuestro correo electrónico nidia.cardenas@grodco.com.co el pasado dieciocho (18) de marzo de 2025; por medio de la presente, estando dentro de la oportunidad legal y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho fundamental de petición, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - (CPACA) y la Ley 1755 de 2015, procedemos a darle respuesta a su solicitud consistente en:

“Primero Sírvase informar si **Duque Quintero Santiago** actualmente se encuentra vinculado laboralmente o por medio de contrato de prestación de servicio con esa entidad. En caso afirmativo, sírvase informar cargo y dependencia para la cual labora.

Segundo Sírvase informar si **Duque Quintero Santiago** actualmente devenga o recibe salario, honorarios o algún tipo de contraprestación económica por la prestación del servicio ante esa entidad.

Tercero Sírvase informar los datos de contacto de **Duque Quintero Santiago** que registran ante esa empresa como dirección de residencia y correo electrónico.

Cuarto Sírvase informar los datos de notificación judicial tanto físicos como electrónicos de esa empresa.”

En los siguientes términos:

Una vez evaluada la solicitud por usted elevada, nos permitimos indicar que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia – C.N. consagra el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en cabeza de todas las personas, derecho que se circumscribe al ámbito personalísimo del individuo y se concreta como la garantía o protección contra las intromisiones externas sobre bienes, datos o información personal que su titular no está dispuesto a exhibir al público.



La Corte Constitucional de Colombia define en la Sentencia T-552 de 1997, el núcleo esencial del derecho fundamental a la intimidad como el derecho a “*no ser forzado a escuchar o a ver lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto*”.

En este sentido, la protección de los datos personales se enmarca en la garantía legal que establece el Estado mediante las normas jurídicas protectoras del derecho fundamental a la intimidad y a la privacidad.

De esta manera, el usuario, así como los demás sujetos del marco de regulación de los datos personales, deben garantizar el respeto por las garantías constitucionales y legales del titular de los datos personales, que corresponden a toda información relacionada con una o varias personas determinadas o identificables, o que se asocian a una persona natural o jurídica, pudiendo ser públicos, semiprivados o privados, dependiendo de su naturaleza, constando su diferencia en la forma en que se manejan y protegen.

A este propósito, se advierte que la Ley y la constitución son el medio a través de cual se le asigna la calidad de Dato Público; sin embargo, de manera genérica se puede decir que los datos públicos son todos aquellos que no corresponden a las categorías de dato semiprivado y dato privado, siendo considerados como datos públicos, de manera particular, la información o los datos contenidos en los documentos públicos, actos judiciales o administrativos que no se encuentren sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.

Así las cosas, nos permitimos informarle que los datos solicitados, esto es: el tipo de vinculación que tiene dicha persona con la empresa, el cargo y la dependencia para la cual labora, así como el salario u honorarios que devenga; según lo dispuesto por la Ley 1581 del 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, son datos semiprivados, y en este sentido, aunque no tiene una naturaleza íntima ni reservada, su divulgación o conocimiento es de importancia para su titular y para un sector o grupo de personas y de la sociedad en general, por lo que, no puede ser divulgado o compartido sin autorización previa de su titular, ello en aplicación del principio de confidencialidad y además, a lo dispuesto por el Decreto 1074 de 2015¹.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la T-706 de 2014, los datos de contacto, tales como la dirección de residencia y el correo electrónico, constituyen datos personales de carácter privado. Dada su naturaleza íntima y reservada, su relevancia concierne exclusivamente al titular, conforme a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, la cual prohíbe su tratamiento sin la autorización expresa de este.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la mencionada ley, los datos solicitados por usted en el inciso primero, segundo y tercero en ejercicio del derecho de petición, solo podrán ser suministrados a:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

¹ Por su parte, el Decreto 1074 de 2015, en su artículo 2.2.2.25.2.7, dispone que el tratamiento de datos sensibles está prohibido, excepto cuando se cuente con la autorización explícita del titular, entre otras excepciones legales.





- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Por lo anterior y en atención a que no acreditó ninguna de las calidades antes mencionadas, no podemos brindarle dicha información. No obstante, se le informar que el señor **DUQUE QUINTERO SANTIAGO** desde el día 21 de marzo de 2025 no se encuentra vinculado con nuestra empresa.

En este contexto, al no contar con la autorización expresa del señor **DUQUE QUINTERO SANTIAGO** para divulgar información adicional sobre su relación con nuestra empresa, nos vemos en la obligación de abstenernos de proporcionar los datos solicitados en el inciso primero, segundo y tercero, en cumplimiento de las normativas mencionadas.

En atención a lo solicitado en el inciso cuarto, relativo a la información sobre los datos de notificación judicial tanto físicos como electrónicos de la empresa, nos permitimos indicar que el correo electrónico habilitado para tales efectos es nidia.cardenas@groco.com.co, mientras que la dirección física para notificaciones judiciales corresponde a la Calle 100 No. 13-21, Piso 8. Esta información se encuentra debidamente soportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **TÉCNICA VIAL S.A.S.**

Así las cosas y atendiendo concretamente al objeto de su solicitud, nos permitimos indicar que, en los anteriores términos, damos respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RODRIGUEZ GUZMAN
Representante Legal **TÉCNICA VIAL S.A.S.**

